

Que, la medida a ser adoptada, es necesaria en razón a que las adquisiciones que vienen realizando los Núcleos Ejecutores contribuyen a la creación y sostenimiento de puestos de trabajo en las Micro y Pequeñas Empresas - MYPE, y al mismo tiempo, el Estado se provee de los bienes necesarios para la prestación de los servicios públicos vinculados al Sector Educación;

De conformidad con lo establecido en el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Ampliase, excepcionalmente, la autorización establecida en el primer párrafo del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 100-2009 al pliego Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES - Unidad Ejecutora 004 Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, hasta el 30 de setiembre de 2010, para la ejecución de los recursos asignados mediante Decreto Supremo N° 065-2010-EF, para las adquisiciones de uniformes, chompas y calzado para escolares ubicados en las zonas de pobreza a nivel nacional, a las Micro y Pequeñas Empresas - MYPE, a través de la modalidad de Núcleo Ejecutor.

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Economía y Finanzas, por el Ministro de Educación, por el Ministro de la Producción y por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de abril del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

JOSÉ GONZALES QUIJANO
Ministro de la Producción

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

488573-2

AGRICULTURA

Designan representante del Ministerio ante la Mesa Técnica del Proyecto Tía María

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0295-2010-AG**

Lima, 30 de abril de 2010

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 133-2010-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros, ha constituido la Mesa Técnica del Proyecto Tía María, encargada del análisis y absolución de observaciones sobre el impacto ambiental que ocasionaría el desarrollo del Proyecto Minero Tía María, en base a lo previsto en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas;

Que, dicha Mesa Técnica está presidida por un representante del Ministerio del Ambiente, y conformada, entre otros, por un representante del Ministerio de Agricultura, por lo que es necesario proceder a su designación;

Estando a lo acordado, y
De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobada por Decreto Legislativo N° 997;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al Ingeniero Oscar Alberto Ávalos Sanguinetti, Director de Conservación y Planeamiento de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, como representante del Ministerio de Agricultura ante la Mesa Técnica del Proyecto Tía María, constituida por Resolución Ministerial N° 133-2010-PCM.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Ministerio del Ambiente el contenido de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

488564-1

Aprueban valor del pago por derecho de aprovechamiento para la concesión con fines de ecoturismo otorgada a favor de Ecoturismo Amazónico y Andino del Perú S.A.C. mediante R.J. N° 111-2008-INRENA

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0297-2010-AG**

Lima, 30 de abril de 2010

VISTO:

El Memorandum N° 580-2010-AG-DGFFS(DGEFFS) de fecha 16 de marzo de 2010; por el cual la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre recomienda la aprobación del valor del pago por derecho de aprovechamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Agricultura, es el órgano rector del Sector Agrario y establece la Política Nacional Agraria, la cual es de obligatorio cumplimiento en todos los niveles de gobierno y ejerce sus funciones en el marco del Decreto Legislativo N° 997, teniendo como función específica dictar las políticas nacionales para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos forestales y de la fauna silvestre, en concordancia con la Política Nacional del Ambiente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0314-2002-AG, modificada por Resolución Ministerial N° 0412-2006-AG y Resolución Ministerial N° 632-2006-AG, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Otorgamiento de Concesiones para Ecoturismo, encargándose al Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), su difusión, aplicación y cumplimiento;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 111-2008-INRENA de fecha 22 de abril de 2008, se aprobó la propuesta técnica presentada por empresa Ecoturismo Amazónico y Andino del Perú S.A.C y se le otorgó en concesión para fines de ecoturismo bajo la modalidad de concesión directa, una superficie de 245.34 hectáreas ubicadas en el distrito y provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, por el período de cuarenta años, disponiéndose la suscripción del contrato de concesión respectivo;

Que, el artículo 20° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que todo aprovechamiento de recursos naturales por parte de particulares da lugar a una retribución económica que se determina por criterios económicos, sociales y ambientales;

Que, el artículo 19° de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus modificatorias, prescribe que todo aprovechamiento de productos forestales y de fauna silvestre está sujeto al pago de derechos a favor del Estado que no constituye impuesto;

Que, asimismo el numeral 70.5 del artículo 70° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre,

aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG, señala que el valor de la retribución económica de una concesión para ecoturismo se fija en función a la superficie solicitada;

Que, el artículo 5° de las Disposiciones Complementarias para el Otorgamiento de Concesiones para Ecoturismo, aprobadas por la Resolución Ministerial N° 0314-2002-AG y sus modificatorias, regula los criterios para establecer los derechos de aprovechamiento en este tipo de concesiones, señalando que su valor se determina para cada contrato, y debe determinarse antes de la suscripción del mismo;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 340-2008-INRENA del 24 de diciembre de 2008, se aprobaron los criterios para la determinación del derecho de aprovechamiento en las concesiones para ecoturismo, que se encuentren total o parcialmente fuera de bosques de protección permanente y fuera del ámbito de áreas naturales protegidas;

Que, el Informe N° 658-2010-AG-DGFFS-DGEFFS ampliado por el Informe N° 791-2010-AG-DGFFS-DGEFFS, de fechas 02 y 15 de marzo de 2010, respectivamente, de la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, recomienda aprobar el valor del pago por derecho de aprovechamiento en US\$ 5.20 dólares americanos por hectárea de la Concesión para Ecoturismo otorgada a favor de la empresa Ecoturismo Amazónico y Andino del Perú S.A.C., precisando además, que en virtud al proceso de fusión dispuesto por Decreto Supremo N° 030-2008-AG, del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) en el Ministerio de Agricultura como ente absorbente, corresponde al último de los nombrados la suscripción del contrato de concesión respectivo;

Que, el artículo 57° del mencionado ROF del Ministerio de Agricultura establece que la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre es la encargada de proponer políticas, estrategias, normas, planes, programas y proyectos nacionales relacionados al aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, los recursos genéticos asociados en el ámbito de su competencia, en concordancia con la Política Nacional del Ambiente y la normativa ambiental;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29376, precisa que las funciones otorgadas por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29376, el Decreto Legislativo N° 977 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el valor del pago por derecho de aprovechamiento para la concesión con fines de ecoturismo otorgada a favor de la empresa Ecoturismo Amazónico y Andino del Perú S.A.C., mediante Resolución Jefatural N° 111-2008-INRENA, ubicada en el distrito y provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, en US\$ 5.20 (cinco y veinte centavos de dólar americano) por hectárea al año.

Artículo 2°.- Disponer la suscripción del contrato correspondiente; en consecuencia el interesado deberá suscribir el contrato de concesión para ecoturismo con el Ministerio de Agricultura a efecto de hacer efectiva la concesión, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 111-2008-INRENA.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, realizar las verificaciones que correspondan, en aplicación de lo establecido en la normatividad forestal y de fauna silvestre.

Artículo 4°.- Notificar presente Resolución Ministerial a la empresa Ecoturismo Amazónico y Andino del Perú S.A.C.

Artículo 5°.- Transcribir la presente Resolución Ministerial a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central, y al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6°.- Devolver los actuados a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre para la prosecución

del trámite conforme a lo dispuesto por el artículo 3° de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
 Ministro de Agricultura

488564-2

Autorizan extracción y traslado de vicuñas vivas en el departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 0298-2010-AG

Lima, 30 de abril de 2010

VISTO:

El Memorandum N° 576 -2010-AG-DGFFS(DGEFFS) de fecha 16 de marzo de 2010, de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, solicitando se apruebe el repoblamiento de doscientas setenta y cinco (275) vicuñas vivas, peticionadas por la Asociación para el Aprovechamiento Sostenible de la Vicuña de la Provincia de Lucanas - Vicuña de Oro - Lucanas, inscrita en la Partida N° 11005048 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Nazca, procedentes de la Comunidad Campesina Uryza ubicada en el distrito de Otoa, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 26496, Ley sobre el régimen de la propiedad, comercialización y sanciones por la caza de las especies vicuña, guanaco y sus híbridos, establece que la extracción y traslado de vicuñas, guanaco y sus híbridos con fines de repoblamiento, investigación, difusión cultural, se realiza previa autorización del Sector Agricultura;

Que, el artículo 35° del Decreto Supremo N° 007-96-AG, Reglamento de la Ley del Régimen de propiedad, comercialización y sanciones por la caza de las especies vicuña, guanaco y sus híbridos, establece que el ex CONACS aprobará las pautas y procedimientos técnicos a usarse para la captura, adaptación, transporte y liberación de camélidos sudamericanos silvestres motivo de repoblamiento;

Que, según el artículo 152° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 653, Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 048-91-AG, la extracción y traslado de vicuñas, entre otros, con fines de repoblamiento, se autoriza mediante Resolución Ministerial del Sector Agricultura;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 081-2008-AG-CONACS, se aprobó la Directiva N° 002-2008-AG-CONACS-DCCS "Directiva para la supervisión y ejecución de actividades de Repoblamiento de Camélidos Silvestres";

Que, en el ítem 6.2 de la citada Directiva se establece los procedimientos a seguir para efectos de repoblamiento de vicuñas, determinando de forma clara quiénes pueden solicitar el inicio del trámite de repoblamiento, los documentos que se deben adjuntar, los plazos, así como los resultados;

Que, por Decreto Supremo N° 012-2007-AG, precisado por Decreto Supremo N° 014-2007-AG, se dispuso la fusión por absorción del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos (CONACS), en el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), en lo relativo al manejo, conservación y aprovechamiento sostenible de las especies vicuña y guanaco;

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG, se aprobó la fusión del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) en el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2008-AG, establece que la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre es la encargada de proponer la política, estrategias, normas, planes, programas y proyectos